

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO L - N° 3855

PUBLICACION BIS EMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 21 de Abril de 2005.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 734

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 242.526/98 y 242.709/98, elevados por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Mario Alberto FIORESE contra el Acuerdo N° 1897/04, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el representante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconocen sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor FIORESE, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo se agravia el quejoso al entender que dicho Acuerdo vulnera la garantía de movilidad del beneficio previsional consagrado en el Artículo 122° de la Ley de Jubilaciones N° 1782 en cuanto asegura al jubilado la proporcionalidad con las remuneraciones del personal en actividad;

Que fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Sr. ROQUE ALFREDO OCAMPO
Ministro de Gobierno
Sra. BEATRIZ LILIANA KORENFELD
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
Ing.° LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía y Obras Públicas
NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G- 318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifican los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previa a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos previsionales..";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada

precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente no seleccionado para continuar en la nueva Entidad Crediticia, y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529-98 fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando el señor FIORESE fue afectado al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido el beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales,

por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor **FIORSE** contra el Acuerdo N° 1897/04;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 25/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 96/97;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Mario Alberto **FIORSE** (Clase 1951 - L.E. N° 8.516.564) contra el Acuerdo N° 1897/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 735

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 237.258/94, 247.359/01 y 250.846/02, elevados por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Darío Daniel **ESPINOSA** contra el Acuerdo N° 1897/04, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **ESPINOSA**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo se agravia el quejoso al entender que dicho Acuerdo vulnera la garantía de movilidad del beneficio previsional consagrado en el Art. 122° de la Ley de Jubilaciones N° 1782 en cuanto asegura al jubilado la proporcionalidad con las remuneraciones del personal en actividad;

Que fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos recepcionados de conformidad por el Organismo

Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, correspondiera acoger el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G- 318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente no seleccionado para continuar en la nueva Entidad Crediticia, y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529-98 fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la

prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando el señor **ESPINOSA** fue afectado al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor **ESPINOSA** contra el Acuerdo N° 1897/04;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 10/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 43/44;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Darío Daniel **ESPINOSA** (Clase 1949 - D.N.I. N° 7.800.244) contra el Acuerdo N° 1897/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 736

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

VISTO :

Los Expedientes CPS-Nros. 242.854/98, 237.516/94 y 243.282/99, elevados por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Oscar **TRIÑANES SEYSSUS** contra el Acuerdo N° 1897/04, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **TRIÑANES SEYSSUS**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo se agravia el quejoso al entender que dicho Acuerdo vulnera la garantía de movilidad del beneficio previsional consagrado en el Artículo 122° de la Ley de Jubilaciones N° 1782 en cuanto asegura al jubilado la proporcionalidad con las remuneraciones del personal en actividad;

Que fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos receptionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo

dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G- 318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previa a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente que fue seleccionado para continuar prestando servicios en la nueva Entidad Crediticia, y que en virtud de la normativa precitada, y en especial el Convenio suscripto entre nuestra Provincia y el Estado Nacional (ratificado por Decreto N° 667-99 y Ley N° 2525), quedó autorizado para optar por permanecer en el Sistema Previsional Provincial;

Que al tiempo de dictarse las normas antes mencionadas y hasta el momento de cambio de la situación jurídica de la Entidad Bancaria, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción

de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor **TRIÑANES SEYSSUS** contra el Acuerdo N° 1897/04;

Por ello y atento el Dictamen AE/SL y T-N° 28/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 98/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Oscar **TRIÑANES SEYSSUS** (Clase 1933 - D.N.I. N° 18.659.563) contra el Acuerdo N° 1897/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUE** E al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 737

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

VISTO :

Los Expedientes CPS-Nros. 264.624/88, 242.878/80, 243.121/81, 236.409/76 y 271.117/91, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Carlos Oscar **VILLALBA** contra el Acuerdo N° 1897/04, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **VILLALBA**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo se agravia el quejoso al entender que dicho Acuerdo vulnera la garantía de movilidad del beneficio previsional consagrado en el Artículo 122° de la Ley de Jubilaciones N° 1782 en cuanto asegura al jubilado la proporcionalidad con las remuneraciones del personal en actividad;

Que fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la administración central, organismos descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, correspondiera acoger el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana Mariá c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad

bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando el señor VILLALBA dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquier de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor VILLALBA contra el Acuerdo N° 1897/04;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 17/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 44/45;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Carlos Oscar VILLALBA (Clase 1939 - D.N.I. N° 7.327.809) contra el Acuerdo N° 1897/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Nélida Leonor Álvarez

DECRETO N° 738

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 235.719/93, 236.205/76, 242.199/99 y 251.855/03, elevados por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Carlos Rubén LLUIS contra el Acuerdo N° 1897/04, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor LLUIS, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recurso, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo se agravia el quejoso al entender que dicho Acuerdo vulnera la garantía de movilidad del beneficio previsional consagrado en el Artículo 122° de la Ley de Jubilaciones N° 1782 en cuanto asegura al jubilado la proporcionalidad con las remuneraciones del personal en actividad;

Que fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes estos recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la administración central, organismos descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no

autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincial de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente no seleccionado para continuar en la nueva entidad crediticia y que en virtud de la Ley N° 2409 y el decreto N° 1529-98 fue afectado a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndosele no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación previsional en esta situación;

Que en efecto, cuando el señor **LLUIS** fue afectado al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que

el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor **LLUIS** contra el Acuerdo N° 1897/04;

Por ello y atento el Dictamen AE/SL y T-N° 09/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 45/46;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Carlos Rubén **LLUIS** (Clase 1955 -D.N.I. N° 11.397.448) contra el Acuerdo N° 1897/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 739

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 411.860/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia la creación de la Secretaría de Energía, con dependencia directa del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que la Constitución Nacional de 1994, en su nuevo Artículo 124° reconoció una reivindicación histórica de los Estados Provinciales Productores de Hidrocarburos al reconocerle el Dominio Originario de los Recursos Naturales;

Que es oportuno destacar que el Estado Provincial en forma contemporánea, procedió a reformar su Constitución, la que en su Artículo 73° impone como obligación al Poder Ejecutivo Provincial la de garantizar una explotación racional de los recursos naturales de manera tal, que la actividad no comprometa en su desarrollo a las generaciones futuras;

Que independientemente de las cuestiones apuntadas, en base a los sucesivos compromisos que debió asumir la Provincia, por Convenio o derivados de las reformas constitucionales tanto en la jurisdicción Nacional como Provincial, incrementaron las funciones a realizar por la Dirección Provincial de Energía;

Que entre ellos se encuentra el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 546 de fecha 7 de Agosto del año 2003, mediante el cual se reconoce a los Estados Provinciales el derecho de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos para aquellas áreas revertidas o sujetas a su plan de exploración y/o eventual explotación;

Que dicho reconocimiento se encuentra fundado en

el marco establecido por la Ley N° 17.319, como así también en el segundo párrafo del Artículo 124° de nuestra Carta Magna;

Que resulta de suma importancia la ejecución de un plan exploratorio, con el fin de mantener y aumentar las reservas existentes;

Que esta reactivación debe ser sustentada en un esquema de exploración de Hidrocarburos que abarque toda la superficie de nuestra Provincia, incluyendo una plataforma continental;

Que a su vez la Secretaría propuesta, debe fortalecer el área de energía eléctrica provincial teniendo como objetivos primordiales proponer una política energética provincial y generar las herramientas necesarias con el fin de poder fiscalizar las Empresas prestatarias del servicio eléctrico (generación, distribución, transporte, etc.), que operan u operen en nuestro territorio;

Que ante la posibilidad de que otros actores privados o mixtos participen del desarrollo energético provincial, será necesario realizar tareas de fiscalización de estas empresas prestatarias del servicio eléctrico que operan u operen en nuestro territorio a través de la creación de un Marco Regulatorio Eléctrico Provincial;

Que este rol será potenciado, al lograr el desarrollo energético provincial buscado, el cual contendrá la posibilidad de generación eléctrica a través de las energías convencionales o alternativas, por parte de emprendimientos privados, estatales o mixtos, para los cuales se deberá contar con este marco regulatorio que pueda brindar garantía de calidad al servicio prestado;

Que una de las premisas del sector será el desarrollo de Energías no Convencionales (eólica, solar, hidrógeno, biomasa, etc.) que entendemos serán las energías del futuro, puesto que tienen características de energías limpias e insustituibles desde el punto de vista ecológico y que reemplazarán indudablemente a las energías producidas por combustibles fósiles;

Que a su vez será necesario conocer y revelar los recursos naturales que son plausibles de convertirse en energía eléctrica, como lo son el viento y los recursos hídricos, datos de base fundamentales, los cuales se utilizarán para conocer la prefactibilidad de obras en todo el territorio provincial;

Que a partir del 10 de Diciembre del año 1991, el Poder Ejecutivo Provincial creó la Dirección Provincial de Energía, la cual desarrolló una planificación que consistió en la capacitación de personal específico para ejecutar el control volumétrico en base a lo cual se calculan las regalías hidrocarburiíferas, con capacidad técnica para la discusión de los precios de referencia a los cuales las empresas productoras liquidaban las mismas, como así también las cuestiones técnicas relacionadas con la actividad;

Que por ello debe propiciarse la creación de un sector con mayor independencia y fortaleza institucional, con un rango adecuado, personal ajustado a las necesidades de un Estado moderno y eficiente, utilizando todas las herramientas administrativas actuales, por sí, o mediante la terciarización de actividades secundarias, esto sin resignar el rol de control netamente provincial y equilibradamente apto para cumplir con la política sectorial de nuestra provincia;

Que asimismo la acumulación de tareas del sector refuerza lo expuesto, tendiendo a la readecuación de la actual Dirección Provincial encargada de cumplir con todas las obligaciones, las cuales por su importancia desde el punto de vista económico, técnico, legal y de la preservación de sus recursos naturales, se tornan fundamentales para una adecuada política de Estado respecto del Sector, para lo cual este fortalecimiento institucional es la herramienta básica que permitirá el cumplimiento eficaz de los objetivos provinciales en materia energética;

Que debemos destacar que este tipo de organismo u otros similares son los encargados de custodiar los invaluable recursos naturales de nuestra provincia, puesto que de su cuidado surgirá la posibilidad de generar un verdadero desarrollo sustentable, que podrá contener el bienestar de nuestras generaciones futuras;

Que el área que se crea será modificatoria de la

actual Estructura Orgánica Funcional, aprobada por Decreto N°009-91 y modificado por Decretos Nros. 457-93 y 123-99, con Organigrama, Misiones y Funciones detallados en los **ANEXOS I y II**, respectivamente, los que forman parte integrante del presente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 115-05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 134, y a Nota SLyT-N°647-05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 178;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APROBAR** a partir del día de la fecha la Estructura Orgánica Interna y Sectorial de la Secretaría de Estado de Energía, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, cuyo Organigrama, Misiones y Funciones se adjuntan como **ANEXO I y II**, formando parte integrante del presente la que queda incorporada a la Estructura Orgánica aprobada por Decreto N°009-91.-

Artículo 2°.- **DEJARSIN EFECTO** a partir del día de la fecha, el funcionamiento de la Dirección Provincial de Energía prevista por el Decreto N°009-91 la Dirección General de Energía Zona Norte prevista por Decreto N° 123-99, el Departamento Administrativo y el Departamento Informático creados por Resolución Ministerial N°943-MEOP-98.-

Artículo 3°.- **FACULTAR** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a disponer por Resolución Ministerial la complementación a la Estructura Orgánica en el Artículo 1° del presente, en los Niveles de Departamento, División y Sección, dentro del marco de racionalización administrativa que inspira la acción de este Poder Ejecutivo.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

DECRETO N° 742

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N°400.176/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referenciase propicia autorizar a la Secretaría de Estado de la Producción dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a suscribir Contrato de Locación de Obra con el Licenciado Daniel Jorge **MARTINEZ LLANEZA**;

Que esta gestión se realiza a los efectos de analizar y describir el modelo de Pesca del Langostino en la Zona del Golfo San Jorge, bajo jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, y en consonancia con lo obtenido, proponer líneas de política pública en relación con el recurso pesquero. Analizar posibles implicancias de las medidas o decisiones de política económica provincial, surgiendo su optimización o mejor operatividad, de ser necesario efectuar correcciones para el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial. Analizar y describir el modelo de Pesca de Rada y/o

Costera con base en los Puertos de la Provincia de Santa Cruz, y de acuerdo a lo obtenido de dicho análisis proponer líneas de política pública en relación con esta actividad. Estudiar y proponer intervenciones a través de la política económica en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo provincial. Diseñar esquemas de desarrollo que involucren a algunas áreas geográficas de la provincia, proponiendo medidas específicas para los sectores económicos en función de los relevamientos y estudios previos que se efectuaran en la zona involucrada. Profundizar el estudio, analizando en particular algunos emprendimientos productivos considerados de interés provincial. Analizar y proponer acciones estratégicas con el fin de materializar los objetivos explicitados en la política económica provincial;

Que evaluados por el Poder Ejecutivo sobre las funciones que dan origen a este contrato, es que corresponde el dictado del presente encuadrado en los términos del Capítulo II - Título III° - Artículo 26° - Inciso i) de la Ley de Contabilidad N°760 y el Artículo 11° "Contrataciones Directas" del Decreto Reglamentario N° 263/82;

Que a tal efecto la Dirección Provincial de Administración ha suministrado la imputación preventiva del gasto que ocasionará el presente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 068/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 12;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** a la Secretaría de Estado de la Producción dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a suscribir Contrato de Locación de Obra con el Licenciado Daniel Jorge **MARTINEZ LLANEZA** (Clase 1963 - D.N.I. N° 16.461.109) por el período comprendido desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2005, cuya contratación se efectuará por un monto total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800,00), pagadero en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00), las que se abonarán a mes vencido entre el 01 y 10 de cada mes, el que forma parte integrante del presente como **ANEXO I** y de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el gasto que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.800,00), será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Dirección General de Administración - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Bienes No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 230 - Honorarios y Retribuciones a Terceros, del Ejercicio Presupuestario 2005.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. SANCHE-Ing°. Luis Villanueva

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 741

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2005.-

ENCOMIENDASE, a partir del día de la fecha, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz al señor Vicegobernador, don Carlos Alberto **SANCHE**.-

DECRETO N° 743

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-
Expediente MAS-N°218.503/05.-

AUTORIZASE, al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Ricardo Agustín **LLANES** (Clase 1965 - D.N.I. N° 17.839.170) para cumplir funciones como Capellán en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, entre las fechas 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 19 - Agrupamiento: Administrativo, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 813, modificado por la Ley N° 1084, y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 - Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFECTASE, el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

FACULTASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 744

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-
Expediente MAS-N°218.403/05.-

ACEPTASE a partir del día 15 de Febrero del año 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por el agente de Planta Permanente - Categoría 15 - Agrupamiento: Administrativo, señor Marcelo Rubén **MERCADO** (Clase 1964 - D.N.I. N° 16.481.576), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de Puerto Deseado, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DECRETO N° 745

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-
Expediente MAS-N°218.596/05.-

ACEPTASE a partir del día 17 de Febrero del año 2005, la renuncia al cargo de Director Asociado

Médico del Hospital Distrital de Río Turbio, interpuesta por el Doctor Luis Alberto **CHALAVE** (Clase 1956 - D.N.I. N° 11.943.411), cuya designación fue dispuesta mediante Decreto N° 1947-03.-

DEJASE ESTABLECIDO que el profesional se reintegrará a su situación de revista escalafonaria, como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: A - Categoría 22 - Grado: IV - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DECRETO N° 746

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-
Expediente MAS-N° 218.710/05.-

ACEPTASE a partir del día 1° de Marzo del año 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 15 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200, señora Mercedes del Carmen **GALLARDO** (D.N.I. N° 13.060.539), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de El Calafate, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, a los efectos de acogerse a los beneficios de la *Jubilación Ordinaria*.-

DECRETO N° 747

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-
Expediente MAS-N° 218.588/05.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Marzo de 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por el agente de Planta Permanente - Categoría 19 - Agrupamiento: Servicios Generales, señor Mario Rubén **RAMIREZ** (Clase 1956 - D.N.I. N° 13.186.564), con prestación de servicios en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, a los efectos de acogerse a los beneficios de la *Jubilación Ordinaria*.-

RESOLUCIONES I. D. U. V.

RESOLUCION N° 0584

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 018.100/72/2005; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0339 de fecha 20 de Julio de 1988, se Adjudicó en Venta una (1) Unidad Habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 132 correspondiente a la Obra: "PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN LAS HERAS" a favor del señor YERIO, Raúl Alfredo (DNI N° 12.992.500) y su grupo familiar;

Que a fs. 05 y 06 lucen Declaraciones Juradas realizadas en la Localidad de Caleta Olivia mediante la cual el señor YERIO, Raúl Alfredo y su cónyuge señora GUARDO, María Cristina presentan su

renuncia formal a la Adjudicación de la Unidad Habitacional identificada como Casa N° 132 ubicada en el Barrio Don Bosco de la localidad de Las Heras correspondiente a la Obra: "PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN LAS HERAS", por haberse ausentado definitivamente de la Localidad;

Que en consecuencia corresponde dictar el Instrumento Legal mediante el cual se acepte la renuncia presentada por los nombrados para brindar así, solución a otro grupo familiar que denote real necesidad;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
R E S U E L V E :

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor YERIO, Raúl Alfredo (DNI N° 12.992.500) y su cónyuge señora GUARDO, María Cristina (DNI N° 14.556.972) a la Adjudicación de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 132 correspondiente a la Obra: "PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN LAS HERAS", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- RESOLVER el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre los renunciantes y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

3°.- NOTIFICAR de la presente a los involucrados en el domicilio de Barrio Parque Calle 26 de Junio N° 4796 de la Localidad de Caleta Olivia.-

4°.- REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Las Heras, para conocimiento de sus Autoridades y público en general y al Departamento Asuntos Sociales de la Dirección General Zona Norte y a la Jefatura de Coordinación IDUV de la Localidad de Las Heras.-

5°.- PASAR a Dirección de Promoción Social de la Vivienda a sus efectos; tomen conocimiento Dirección General de Asuntos Legales (Dpto. Escrituraciones), Dirección de Financiera, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

EDUARDO CAMPANO
Presidente
Honorable Directorio
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. PABLO RICARDO FERNANDEZ
Vocal
Poder Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GODOY
Director Gral. de Gestión
Técnico Administrativa
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0632

RIO GALLEGOS, 29 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 044.931/20/2004; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0363 de fecha 03 de Septiembre de 2004, se adjudicó en Venta Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios identificada como Casa N° 25, correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CON VIVIR SECTOR VI EN PICO TRUNCADO" a favor de la señora ANDRADA, Ethel Graciela (DNI N° 21.819.155) y su grupo familiar;

Que mediante Nota N° 008/2005, el Jefe de Coor-

dinación de la Localidad de Pico Truncado, remite Nota presentada por la Adjudicataria debidamente Certificada ante el Juez de Paz de esa Localidad, mediante la cual Renuncia a la Adjudicación de la Unidad Habitacional, oportunamente adjudicada a su favor, por razones de índole particular;

Que en consecuencia corresponde aceptar la Renuncia presentada por la señora ANDRADA, Ethel Graciela a la Adjudicación en Venta de la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios, identificada como Casa N° 25 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CON VIVIR SECTOR VI EN PICO TRUNCADO";

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
R E S U E L V E :

1°.- ACEPTAR la Renuncia presentada por la señora ANDRADA, Ethel Graciela (DNI N° 21.819.155), a la Adjudicación en Venta de la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios identificada como Casa N° 25 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CON VIVIR SECTOR VI EN PICO TRUNCADO", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- RESOLVER el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre la Renunciante y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

3°.- NOTIFICAR de la presente a la involucrada en el domicilio sito en Barrio Islas Malvinas Casa N° 17.-

4°.- REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Pico Truncado, para conocimiento de sus Autoridades y Público en General y, al Departamento Asuntos Sociales de la Dirección General Zona Norte y a la Jefatura de Coordinación IDUV de la Localidad de Pico Truncado.-

5°.- PASAR a Dirección de Promoción Social de la Vivienda a sus efectos; tomen conocimiento Dirección General de Asuntos Legales (Dpto. Escrituraciones), Dirección de Financiera, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

EDUARDO CAMPANO
Presidente
Honorable Directorio
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. PABLO RICARDO FERNANDEZ
Vocal
Poder Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GODOY
Director Gral. de Gestión
Técnico Administrativa
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0642

RIO GALLEGOS, 30 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 40.207/38/05 y;
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0465 de fecha 19 de Abril de 1999 se adjudicó una unidad habitacional de dos (2) dormitorios, en la "Obra: PLAN 10 VIVIENDAS I ETAPA y 10 VIVIENDAS II ETAPA EN PUERTO DESEADO" a la señora MARSICANO, Sandra Mariela;

Que por Resolución IDUV N° 0487 de fecha 22 de

Marzo de 2001 se dejó pendiente la adjudicación de la vivienda identificada como Casa N° 03 de la Mza. 152 de la mencionadas Obras Planes por irregularidades detectadas en el estado ocupacional;

Que de los antecedentes colectados surge que el grupo familiar no ocupa la unidad habitacional, persistiendo la irregularidad a la fecha, lo que denota la falta de interés y la falta de necesidad por parte del grupo familiar preadjudicatario por preservar el bien inmueble FO.NA.VI., propiedad de este Instituto;

Que a los fines de preservar los intereses de Instituto y salvaguardar el bien Inmueble FO.NA.VI. se determina dejar sin efecto la preadjudicación mencionada y la reserva establecida en el Artículo 2° de la Resolución 0487/01;

Que Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:**

1°.- DEJAR SIN EFECTO la preadjudicación de la unidad habitacional identificada como Casa N° 03 Mza. 152 de la Obra: "PLAN 10 VIVIENDAS I ETAPA Y 10 VIVIENDAS II ETAPA EN PUERTO DESEADO", dispuesta mediante Resolución IDUV N° 0465/99 a favor de la Sra. MARSICANO, Sandra Mariela (DNI N° 21.776.620), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- DEJAR SIN EFECTO la situación de reserva dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución IDUV N° 0487/01, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

3°.- NOTIFICAR e INTIMAR fehacientemente a la señora MARSICANO, Sandra Mariela y su grupo familiar y a los actuales ocupantes mediante Carta Documento con transcripción de la parte resolutive de la presente, para que en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la fecha de su recepción, restituya a la vivienda a este Instituto, libre de ocupantes y enseres personales, haciendo entrega de las llaves, al señor Intendente de la Municipalidad de Puerto Deseado o a quien éste indique, caso contrario se iniciarán las acciones judiciales correspondientes.-

4°.- REMITIR copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Puerto Deseado para conocimiento de sus autoridades y público en general y al Departamento de Asuntos Sociales Zona Norte del IDUV con asiento en la ciudad de Caleta Olivia.-

5°.- PASAR a Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, a sus efectos; tomen conocimiento Dirección General de Asuntos Legales, Dirección Financiera, Dirección Provincial Técnica y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. **PABLO RICARDO FERNANDEZ**

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GODOY

Director Gral. Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0663

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 011.334/116/2005; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0575 de fecha 30 de Diciembre de 1988, se Adjudicó en Venta Una (1) Unidad Habitacional de Tres (3) Dormitorios identificada como Casa N° 48, correspondiente a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO SAN JULIAN", a favor de la señora CAYUL, Mirta Noemí (DNI N° 14.388.397);

Que se ha recepcionado Testimonio N° 163/2004, en autos caratulados "CAYUL, Mirta Noemí C/ DOSANTOS, Javier Roberto S/DIVORCIO VINCULAR (Expediente N° C-5561/93) emanado del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, mediante el cual se solicita se Inscriban los Derechos y Acciones del inmueble identificado catastralmente como Parcela N° 19 de la Manzana N° 135, Casa N° 48 del Barrio 116 Viviendas de esa Localidad, en un 100% x 100% a nombre de CAYUL, Mirta Noemí (DNI N° 14.388.397); argentina, nacida en Esquel Provincia de Chubut, el 13 de Mayo de 1962 Divorciada en Primeras Nupcias del Sr. Javier Roberto DOSANTOS;

Que en consecuencia corresponde tomar conocimiento de lo resuelto en los autos mencionados y proceder a Titularizar la Unidad habitacional enunciada precedentemente a favor de CAYUL, Mirta Noemí (DNI N° 14.388.397);

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:**

1°.- TOMAR CONOCIMIENTO del Oficio Testimoniado N° 163/2004, en autos caratulados "CAYUL, Mirta Noemí C/DOSANTOS, Javier Roberto S/DIVORCIO VINCULAR AB-INTESTATO" Expediente N° C-5561/93, emanado del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, el que forma parte integrante de la presente como Anexo I de Un (1) folio.-

2°.- TITULARIZAR en forma exclusiva la Unidad Habitacional de Tres (3) Dormitorios Identificada como Casa N° 48 correspondiente a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PUERTO SAN JULIAN" a favor de la señora CAYUL, Mirta Noemí (DNI N° 14.388.397); Argentina, nacida en Esquel Provincia del Chubut el 13 de Mayo de 1962 - Divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

3°.- ADJUNTAR al Boletín de Compra Venta copia Certificada del presente Instrumento legal.-

4°.- SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslative de Dominio con Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor del IDUV, de acuerdo a las normas en vigencia.-

5°.- NOTIFICAR de los términos del presente Instrumento Legal a la involucrada en el domicilio enunciado en el punto 2° de la presente.-

6°.- PASAR a Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, Dirección General de Asuntos Legales (Depto. Escrituraciones), Dirección Financiera, a sus efectos; tomen conocimiento Dirección Provincial Técnica y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. **PABLO RICARDO FERNANDEZ**

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GODOY

Director Gral. Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0664

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 040.978/112/2002; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0299 de fecha 10 de Marzo de 2003, se Desadjudicó por falta de ocupación y morosidad, una (1) Unidad Habitacional de Tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 122 correspondiente a la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RIO GALLEGOS", a nombre del Señor DIAZ, Jaime Francisco (DNI N° 18.599.406), y su grupo familiar;

Que mediante Resolución IDUV N° 1961 de fecha 08 de Octubre de 2003, no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Señor DIAZ, Jaime Francisco, sobre la unidad mencionada precedentemente;

Que a fs. 37 luce Acta de Entrega en carácter de Custodia, a favor de la señora STOUT, Andrea Paola (DNI N° 24.861.575) y el señor OYARZO MANSILLA, Luis Alejandro (DNI N° 18.712.882), reuniendo las condiciones legales y reglamentarias previstas por el sistema;

Que a los fines de sanear el régimen de tenencia de la Unidad, y proceder al recupero de fondos en concepto de cuotas de amortización y posterior suscripción de la correspondiente escritura traslativa de dominio con garantía hipotecaria a favor de este Instituto, se determina propiciar la Adjudicación de la mencionada Unidad Habitacional a favor de los Señores STOUT, Andrea Paola en Condominio con OYARZO MANSILLA, Luis Alejandro y su grupo familiar;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:**

1°.- ADJUDICAR EN VENTA Una (1) Unidad Habitacional de Tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 122 correspondiente a la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RIO GALLEGOS", a favor de la Señora STOUT, Andrea Paola (DNI N° 24.861.575) nacida el 22 de Marzo de 1976, de nacionalidad Argentina de estado civil casada en primeras nupcias, con el señor OYARZO MANSILLA, Luis Alejandro (DNI N° 18.712.882), de nacionalidad Argentino naturalizado, nacido el 15 de Abril de 1972 y su grupo familiar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- DEJAR ESTABLECIDO que el Precio de Venta de la Unidad Habitacional citada en el Punto 1° de la presente, es de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 53.754,59.-), pagaderos en TRESCIENTAS SESENTA (360) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 198,69.-) cada una, más gastos en un todo de acuerdo a las condiciones y modalidades especificadas en la Resolución IDUV N° 1052/1996.-

3°.- SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslative de Dominio de acuerdo a las normas en vigencias.-

4°.- NOTIFICAR de los términos del presente instrumento legal al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el Artículo 1° de la presente.-

5°.- PASAR a Dirección Financiera (Departamento Recupero) y Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, a sus efectos; tomen conocimiento Dirección Provincial Técnica, Dirección General de Asuntos Legales (Departamento Escrituraciones) y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. **PABLO RICARDO FERNANDEZ**

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GODOY

Director Gral. Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0669

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 040.087/69/2004; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0897 de fecha 18 de Mayo de 2001, se dejó pendiente de Adjudicación la situación de la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios, identificada como Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO", la cual había sido otorgada al señor BARRIONUEVO, Eligio Argentino (DNIN° 10.954.472);

Que a fs. 05 obra Certificado de Inhumación de fecha 25 de Octubre del año 2000, donde consta la Defunción del señor BARRIONUEVO, Eligio Argentino;

Que dicha Unidad Habitacional se encuentra ocupada por la Señora PATAGUA, María (DNIN° 6.236.680), quien resultaría ser la concubina del Señor BARRIONUEVO, Eligio Argentino (fallecido);

Que afs. 06 obracopia del Testimonio, de fecha 18 de Abril de 2002, mediante el cual se otorga a la señora PATAGUA, María la Guarda Judicial de Tres Menores;

Que Dirección de Monitoreo y Control de Gestión Ocupacional, verificará semestralmente la situación Socio Económica del Grupo Familiar, como así también el Estado Ocupacional de la Unidad referenciada;

Que este Instituto, solidarizándose con situaciones como la expresada precedentemente, considera otorgar **por el término de Dos (2) años en carácter DE COMODATO**, a favor de la nombrada, la Unidad Habitacional, identificada como Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO", encontrándose el mismo en los alcances de la Resolución IDUV N° 0852/1992;

Que por lo expresado es procedente dictar el instrumento legal pertinente;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:

1°.- OTORGAR EN CARACTER DE COMODATO por el término de Dos (2) años la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios identificada como Casa N° 14, de la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO", a favor de la Señora PATAGUA, María (DNI N° 6.236.680), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- SUSCRIBIR el correspondiente Contrato de Comodato entre la Comodataria y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

3°.- DEJAR ESTABLECIDO que la Dirección de Monitoreo y Control de Gestión Ocupacional, verificará semestralmente la situación Socio Económica del grupo familiar, beneficiado, como así también el Estado Ocupacional de la Vivienda mencionada en el Artículo 1°.-

4°.- NOTIFICAR de los términos del presente Instrumento Legal al Grupo Familiar interesado, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.-

5°.- REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Río Turbio, para conocimiento de sus Autoridades y Público en General.-

6°.- PASAR a Dirección General Promoción Social de la Vivienda, Dirección de Financiera (Departamento Recuperos), Dirección General de Asuntos Legales (Departamento Escrituraciones), a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial Técnica y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

Arq°. PABLO RICARDO FERNANDEZ

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

A.S. ARIEL NICOLAS GÓDOY

Director Gral. de Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0677

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 040.087/70/2005; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0897 de fecha 18 de Mayo de 2001 se Adjudicaron en Venta Treinta (30) Unidades Habitacionales de Dos (2) dormitorios y Cuarenta y Un (41) Unidades Habitacionales de Tres (3) dormitorios correspondientes a la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO"; habiendo quedado pendiente la Adjudicación de la Vivienda, oportunamente otorgada al señor RAMOS, Presentación (DNIN° 16.886.145);

Que afs. 02 Obra Acta de entrega de llaves de fecha 14 de Diciembre de 1997, de Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 12 de la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO" a favor del Señor RAMOS, Presentación (DNIN° 16.886.145);

Que de los antecedentes obrantes en el presente surge que la vivienda se encuentra ocupada en forma estable y permanente por el señor RAMOS, Presentación (DNI N° 16.886.145) y su Cónyuge FLORES, Elsa Mercedes (DNI N° 20.615.775);

Que el mencionado Grupo Familiar se halla inscripto para Planes de Viviendas que Ejecuta este Organismo reuniendo las condiciones Legales y Reglamentarias previstas por el sistema;

Que dicha Adjudicación se realiza conforme a lo estipulado en la Resolución IDUV N° 1052 de fecha 13 de Septiembre de 1996, que aprueba el Régimen que Regula las Condiciones y Modalidades de Venta y Cláusula de Garantía Hipotecaria a asumir por los Adjudicatarios de Viviendas FO.NA.VI.;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:

1°.- ADJUDICAR EN VENTA Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 12, correspondiente a la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN RIO TURBIO" a favor del señor RAMOS, Presentación (DNIN° 16.886.145), de Nacionalidad Argentina, Nacido el 21 de Noviembre de 1964, de Estado Civil Casado en Primeras Nupcias con la Señora FLORES, Elsa Mercedes (DNI N° 20.615.775) de Nacionalidad Argentina, Nacida el 21 de Noviembre de 1968, de Estado Civil Casada y su Grupo Familiar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- DEJAR ESTABLECIDO que el Precio de Venta de la Unidad Habitacional citada Artículo 1° de la presente, es de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$39.267,95.-), Pagaderos en TRESCIENTAS SESENTA A (360) Cuotas Mensuales y Consecutivas de PESOS CIENTO NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$109,08.-) cada una, más Gastos, en un todo de Acuerdo a las Condiciones y Modalidades Especificadas en la Resolución IDUV N° 1052/1996.-

3°.- SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de acuerdo a las normas en vigencia.-

4°.- NOTIFICAR de los términos del presente Instrumento Legal al Grupo Familiar interesado, en el domicilio indicado en el Punto 1° de la presente.-

5°.- PASAR a Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, Dirección de Asuntos Legales a sus efectos, tomen conocimiento Dirección de Financiera (Departamento Recuperos), a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial Técnica, y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

Arq°. PABLO RICARDO FERNANDEZ

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

A.S. ARIEL NICOLAS GÓDOY

Director Gral. de Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESOLUCION N° 0678

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 043.158/56/2004; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 1194 de fecha 10 de Diciembre de 2002, se Adjudicó en Venta Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 50 correspondiente a la Obra: "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR I EN RIO GALLEGOS", a favor de los Señores VEGA, Inés Alejandra (DNI N° 25.582.475) y MONDELO, Marcelo Alejandro (DNIN° 23.029.330);

Que con fecha 29 de Septiembre de 2004, se labró Acta en la Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, mediante la cual manifiestan que por razones laborales del Señor MONDELO, Marcelo se trasladarán a la localidad de Lago Posadas Distrito Vial Perito Moreno, dependiente de la Dirección Conservación de Caminos Talleres y Servicios de Vialidad Provincial, motivo por el cual se solicita autorización para ausentarse de la Vivienda;

Que con fecha 02 de Marzo de 2003, se recepcionó en la Dirección General de Promoción Social de la Vivienda, nota interpuesta por los Adjudicatarios adjuntando a la misma el Contrato de Locación de Servicios donde consta que continuará prestando servicios en la localidad de Lago Posadas hasta el 31 de Diciembre del corriente año;

Que habiéndose evaluado la situación personal y familiar del Señor MONDELO, Marcelo Alejandro, se determina **autorizar a los Adjudicatarios a ausentarse de la Vivienda por el término de Un (1) año**, a partir de la fecha de notificación fehaciente y a dejar como cuidadora a la Señora VEGA, Adriana Mercedes (DNIN° 27.212.268) y su Grupo Familiar, quienes se harán responsables del cuidado y mantenimiento de la misma, durante el tiempo que dure la ausencia de sus titulares;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;
POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR a los Señores VEGA, Inés Alejandra (DNI N° 25.582.475) y MONDELO, Marcelo Alejandro (DNIN° 23.029.330) y su Grupo Familiar, Adjudicatarios de Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 50 correspondiente a la Obra: "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR I EN RIO GALLEGOS", a **ausentarse de la Vivienda, por el término de un (1) año** a partir de la notificación fehaciente, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.-

2°.- AUTORIZAR a la Señora VEGA, Adriana Mercedes (DNI N° 27.212.268), a permanecer como cuidadora de la Unidad mencionada precedentemente, por el período acordado a los Titulares, haciéndose responsable ante este Instituto y/o terceros del cuidado, mantenimiento y de las erogaciones que en concepto de Servicios que demande la Unidad en cuestión.-

3°.- DEJAR ESTABLECIDO que Vencido el Plazo Estipulado en el Punto Primero de la presente, la adjudicataria y su grupo familiar **no hacen ocupación efectiva de la Vivienda, Este Instituto procederá a Desadjudicar la misma**, exigiendo la inmediata restitución del bien inmueble FO.NA.VI. caso contrario se arbitrarán los mecanismos legales necesarios tendiente al Desalojo del Grupo Familiar designado como cuidador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21581.-

4°.- NOTIFICAR fehacientemente a los Señores VEGA, Inés Alejandra (DNI N° 25.582.475) y MONDELO, Marcelo Alejandro (DNIN° 23.029.330) a la localidad de Lago Posadas Distrito Vial Perito Moreno y la Señora VEGA, Adriana Mercedes en la Casa N° 50 de la Obra: "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR I EN RIO GALLEGOS", ubicada en Calle Juan Esteban N° 336 de esta localidad.-

5°.- PASAR a Dirección General de Promoción Social de la Vivienda a sus efectos, tomen conocimiento Dirección General de Asuntos Legales, Dirección de Financiera, Dirección Provincial Técnica, y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVASE.-

EDUARDO CAMPANO

Presidente

Honorable Directorio

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq°. PABLO RICARDO FERNANDEZ

Vocal

Poder Ejecutivo

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
A.S. ARIEL NICOLAS GÓDOY

Director Gral. de Gestión

Técnico Administrativa

Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

**RESOLUCION
SINTETIZADA
I.D.U.V.**

RESOLUCION N° 0708

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2005.-
Expediente IDUV N° 023.029/183/2004.-

TOMAR CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la sentencia recaída en autos caratulados: "MUÑOZ, GRACIELA MARGARITA C/CASTRO, JUAN CARLOS S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" - Expte. M-2.809/03 - mediante Testimonio de la misma que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la Unidad Habitacional de Tres (3) Dormitorios identificada como Casa N° 09, correspondiente a la Obra: "PLAN 356 VIVIENDAS FO.NA.VI.EN 28 DE NOVIEMBRE", a favor de la señora MUÑOZ, Graciela Margarita (DNI N° 20.690.765) de nacionalidad, Argentina, nacida el 26 de Junio de 1969, de Estado Civil, Divorciada, por los motivos expuestos en los considerando de la presente.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor del IDUV, de acuerdo a las normas en vigencia.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho de los términos del presente Instrumento Legal al Grupo Familiar interesado, en el domicilio indicado en el punto 2° de la presente.-

**DISPOSICION
Un.E.Po.S.C.**

DISPOSICION N° 092

RIO GALLEGOS, 14 de Abril de 2005.-

VISTO :

El Expediente N° 411.865/2004, iniciado por Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, Un.E.Po.S.C.; y CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se tramitan modificaciones varias al Cuadro Tarifario de la Un.E.Po.S.C., aprobado mediante Disposición N° 349/Un.E.Po.S.C./01;

Que, mediante Expediente N° 413.420/M.E.y O.P./04 se tramitó la compra de dos motoestibadoras para el Puerto Punta Quilla;

Que según consta en Orden de Compra N° 009/Un.E.Po.S.C./05, fojas 68/73, las motoestibadoras adquiridas son de una capacidad nominal de carga de cuatro (4) y siete (7) toneladas cada una, por un valor final de \$ 165.910 (pesos ciento sesenta y cinco mil novecientos diez con 00/00) y \$ 243.700 (pesos doscientos cuarenta y tres mil setecientos con 00/00) respectivamente;

Que esta Un.E.Po.S.C. no contaba con equipos de estas características hasta la fecha, y se hace necesario adecuar las tarifas existentes al nuevo equipamiento;

Que a fojas 74/75, obra Planilla de Cálculo de

Amortización para Bienes de Uso, utilizada regularmente para el establecimiento de tarifas a aplicar para determinado equipamiento. En la mencionada planilla, se observa que en el cálculo se toma una vida útil para los elementos mecánicos, de 10 años, con 10.000 horas de uso; se aplica un interés sobre capital del 10% anual; el valor del gasoil se calcula en \$ 1,30 por litro y una inutilidad sobre el costo de un 10% anual;

Que a foja 76, obra Planilla con datos relevados de la prestación privada de los servicios de motoestibadoras y grúas en los distintos puertos de la provincia, donde se observa el atraso que las tarifas de esta Un.E.Po.S.C. mantienen en la actualidad, y la necesidad imperiosa de actualizar las tarifas; motivado fundamentalmente, a que espólitica de la Un.E.Po.S.C. no competir con los prestadores privados, sino mantenerse como una opción ante la necesidad de las empresas de servicios portuarios, salvo en aquellos puertos como en el caso de Puerto Punta Quilla en donde la Un.E.Po.S.C. es la única prestadora de los servicios mencionados;

Que mediante el Decreto N° 2036/93 se establece que es función y facultad del Coordinador General aprobar el Cuadro Tarifario y las Normas de Aplicación a utilizar para facturar a los clientes, los servicios que se les presten;

Que, por lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA
DE SANTA CRUZ
D I S P O N E :**

1°) **APROBAR** las modificaciones referidas a las tarifas de Servicios de Elementos Mecánicos - Cuenta E. 1.5 del Cuadro Tarifario Vigente que fuera aprobado por Disposiciones N° 349/Un.E.Po.S.C./01, 161/Un.E.Po.S.C./02, 347/Un.E.Po.S.C./03 y 079/Un.E.Po.S.C./04, las que como ANEXO I de una (1) foja útil, para cada rubro consignado, forman parte del presente Instrumento Legal, con vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Instrumento Legal.-

2°) **DEJAR SIN EFECTO** las anteriores tarifas en cada rubro especificado en el ANEXO I de la presente.-

3°) **TOMEN CONOCIMIENTO** Dirección Provincial de Puertos y demás dependencias Orgánicas Internas, Jefaturas de los cinco puertos provinciales, Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas de Servicios Portuarios, Armadores, Agencias Marítimas y otros usuarios en general, publíquese en el Boletín Oficial, una vez cumplido el trámite remitase a esta Un.E.Po.S.C. cumplido ARCHIVASE.-

Ing°. JUAN J. CHIAPPINO
Coordinador General
Un.E.Po.S.C.

CLAUDIO ANDRES BOBBIO
Director Ordenamiento Portuario
Un.E.Po.S.C.

ANEXO I

SERVICIOS DE ELEMENTOS MECANICOS

ALQUILER DE GRUAS LOCOMOVILES

Código Tarifa	Código Unidad	Valor Unitario	TIPO DE TURNO	
506	TUR	222,00	1/2 TURNO ORDINARIO	
510	TUR	370,00	TURNO ORDINARIO	
512	TUR	444,00	TURNO EXTRAORDINARIOS	En horario Inhabilitado (2)
514	TUR	533,00		En horario Inhabilitado (3)

BASE: En pesos por turno de tres (3) horas o fracción.

ALQUILER DE MOTOESTIBADORAS

Código Tarifa	Código Unidad	Valor Unitario	DE 2,5 TONELADAS	
538	TUR	96,00	1/2 TURNO ORDINARIO	
540	TUR	160,00	TURNO ORDINARIO	
542	TUR	192,00	TURNO EXTRAORDINARIOS	En horario Inhabilitado (2)
544	TUR	230,00		En horario Inhabilitado (3)

Código Tarifa	Código Unidad	Valor Unitario	DE 4 TONELADAS	
546	TUR	144,00	1/2 TURNO ORDINARIO	
548	TUR	240,00	TURNO ORDINARIO	
550	TUR	288,00	TURNO EXTRAORDINARIOS	En horario Inhabilitado (2)
552	TUR	345,00		En horario Inhabilitado (3)

Código Tarifa	Código Unidad	Valor Unitario	DE 7 TONELADAS	
554	TUR	184,00	1/2 TURNO ORDINARIO	
556	TUR	306,00	TURNO ORDINARIO	
558	TUR	367,00	TURNO EXTRAORDINARIOS	En horario Inhabilitado (2)
560	TUR	440,00		En horario Inhabilitado (3)

BASE: En pesos por turno de tres (3) horas o fracción.

- (1) HORARIO HABIL: De 07,00 a 16,00 hs. de Lunes a Viernes inclusive.
- (2) HORARIO INHABIL: De 16,00 a 22,00 hs. de Lunes a Viernes y de 07,00 a 13,00 hs. los días Sábado.
- (3) HORARIO INHABIL: De 22,00 a 07,00 hs. del día siguiente de Lunes a Viernes, y de 13,00 hs. del día Sábado, a las 07,00 hs. del día Lunes siguiente; y las 24 hs. de los días Feriados y No Laborables.- Distribución de turnos según Anexo I.-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS D.P.T.

DISPOSICION N° 054

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 414.843/04.-

SANCIONASE CON TRESCIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA YOCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$368,70) a la Empresa ALTAMIRANO ROBERTO, y/o titular de la UNIDAD FORD TRANSIT FURGON dominio DPR-249 de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 055

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 411.520/04.-

SANCIONASE CON TRESCIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA YOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 368,70) a la Empresa TRANSPORTE DON CARLOS, y/o titular de la unidad RENAULT TRAFIC FURGON dominio SPN-528 de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 056

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 401.247/05.-

SANCIONASE CON (300) U.F., TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 368,70) a la Empresa OIL M & S.S.A., unidad TOYOTA PICK UP dominio DBQ-494 de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse

la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 057

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 414.844/04.-

SANCIONASE CON (300) U.F. TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 368,70) a la Empresa BAQUERIZO JULIO unidad MERCEDES BENZ, dominio DFG-674, de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 058

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 400.543/05.-

SANCIONASE CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00) a la Empresa THECAPITA DE CORPORATION DE ARGENTINA y/o titular del dominio de DWZ-946, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 059

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.173/04.-

SANCIONASE CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00) a la Empresa TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio de BTT-777, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa

en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 060

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.172/04.-

SANCIONASE CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00) a la Empresa HALLIBURTON ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio de EAP-705, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 061

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.721/04.-

SANCIONASE CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00) a la Empresa TOYOTA CREDIT. ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio de DIA-388, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 062

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.179/04.-

SANCIONASE con TRES MIL (3000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) a la Empresa DIAZ ROMINA LORENA y OTRO y/o titular del dominio

de CRU-953 de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 063

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.424/04.-

SANCIONASE con SEIS MIL (6000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00) a la Empresa LASALLE LUIS DOMINGO y/o titular de los dominios BIS-358 y CQF- 083 de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 064

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.720/04.-

SANCIONASE con TRES MIL (3000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) a la Empresa TRANSPORTE PALACIO y/o titular del dominio de NTA-954 de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 065

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.722/04.-

SANCIONASE con SEIS MIL (6000) boletos

mínimos, equivalente a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00) a la Empresa JAIME DANIEL ALBERTO y/o titular de los dominios de UVD-150 y WZW-552 de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 066

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.723/04.-

SANCIONASE con SEIS MIL (6000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00) a la Empresa PACILLI ANGEL ARIEL y/o titular de los dominios WVH-169 y TFW-730, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 067

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2005.-
Expediente N° 415.713/04.-

SANCIONASE con TRES MIL (3000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) a la Empresa HECTOR RODRIGUEZ (AGENCIA PERITOMORENO) y/o titular del dominio de AUL-897, de acuerdo al Art. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días denotificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

ERVI LUIS WARNER

Director Provincial de Transporte

M.E.y O.P.

Provincia de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal del Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, en autos caratulados "ALMONACID LOPEZ JULIO ORLANDO s/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° A-11937/04.- Se ha decretado la apertura del juicio sucesorio del Sr. Julio Orlando Almonacid López, declarándose el Juzgado competente para entender en los presentes.- Procediéndose a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local Tiempo Sur, citando a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días (Art. 683, Inc. 2° del C.P.C. y C.).- RIO GALLEGOS, 3 de Marzo de 2005.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

DIARIO DE PUBLICACIONES LEGALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Francisco Cárrega (Juez subrogante), Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Carlos Alberto Anta, sito en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña N° 1211, piso 1°, de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados: **BANCO ALMAFUERTE COOP.LTDO. S/QUIEBRA** (Expte. N° 71581), comunica por cinco días que con fecha 25 de Febrero de 2005 se decretó la quiebra de **BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO (denominación que surge del estatuto social), con domicilio en Corrales Viejos N° 64 de Capital Federal, Inscripto en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) en la Matrícula 5972, CUIT 30-57449472-5.** El Síndico designado en autos es el Estudio DEBENEDETTI & ASOCIADOS, con domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña N° 617, piso 6° de la Ciudad de Buenos Aires.- Hágase saber al fallido y a los terceros que deberán hacer entrega al Síndico dentro de las 72 horas de los bienes que posean de aquel.- Asimismo se hace saber que se encuentra prohibido realizar pagos al fallido los que serán ineficaces de pleno derecho.- Deberá el deudor cumplir en el plazo de cinco días con los requisitos a los que se refiere el Art. 86 de la ley 24522.- Buenos Aires, 17 de Marzo de 2005.-

CARLOS ALBERTO ANTA

Secretario

P-3

EDICTO N° 035

REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de **diez (10) días** que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: MIRASOL ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Encierra una superficie total de 2.645 Has, siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.683.000,00 **Y:** 2.456.435,00 **B.X:** 4.683.000,00 **Y:** 2.462.505,69 **C.X:** 4.677.000,00 **Y:** 2.462.505,69 **D.X:** 4.677.000,00 **Y:** 2.456.435,00 **E.X:** 4.678.435,00 **Y:** 2.456.435,00 **F.X:** 4.678.435,00 **Y:** 2.459.940,00 **G.X:** 4.681.280,00 **Y:** 2.459.940,00 **H.X:** 4.681.280,00 **Y:** 2.456.435,00.- Se encuentra dentro de los **Lotes N° 12 y 19, FRACCION "A", SECCION "XII", DEPARTAMENTO DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- ESTANCIA: "DON CAMILA", "EL MIRASOL"**

y "EL MACANUDO" .- Se tramita bajo Expediente N° 413.155/MA/04, denominación: "JOAQUIN II".- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Dra. LERIDA MANCILLA

Escribana Delegada
a/c Escribanía Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Instrucción, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana Lutri Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JUANA ANITA GIFFORD para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: "GIFFORD JUANA ANITA S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° G-9281/05).- PUERTOSANJULIAN, 04 de Abril del año 2005.-

Dra. ANAHI P. MARDONES

Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, 2° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Graciela E. Ruata de Leone, Secretaria a cargo de la Dra. Griselda Bard. hace saber que en autos caratulados: "OZUNACATALINO c/ CARESSANO HECTOR JOSES/EJECUTIVO (Expte. N° O-7293/02), el Martillero Público Fausto Raúl Oviedo M.P. To. II Fo. 184 del S.T.J.S.C., subastará el día 29 de Abril de 2005, a las 10:00 Hs. en Vélez Sársfield N° 354 de Pico Truncado; el bien inmueble identificado como Solar H, Manzana 36, asentado en la matrícula N° 382 del departamento VI (Vélez Sarsfield 354) de esta localidad. El mencionado inmueble consta de una edificación unifamiliar en estado de construcción en apariencia regular, techo y paredes de material bloques de concreto, el estado de paredes, revoque fino interior y pintura se encuentra deteriorado por la acción de la humedad, las ventanas no tienen persianas ni taparollos. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Deudas: deuda fiscal en concepto de Teléfono \$ 693,39 de Energía Eléctrica \$ 3.358,26, de Ocupación y Posesión de Suelo \$ 759,72, por Servicios Públicos \$ 3.822,93 al 22/11/04 y Distrigas: \$ 83,38, las deudas mencionadas serán soportadas por el comprador. Exhibición del inmueble los días xx y xx de Abril del corriente, en el horario de 15:00 a 17:00 Hs. Condiciones de venta al CONTADO y mejor postor, con la base de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 02/00 (\$ 7.550,02), en caso de fracasar la subasta por los importes consignados ut-supray ante la falta de postores, transcurridos treinta-30- minutos de iniciado el remate, se procederá a reducir la/s base/s en 25% y posteriormente ante igual situación en un 50%, el comprador en el acto de remate deberá abonar el 10% de seña, el 1% sellado y el 5% de comisión del martillero, el saldo a pagar al momento que se apruebe la subasta; quienes resulten compradores deberán constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad de Pico Truncado. Publíquense edictos por dos días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz y en un Diario de mayor circulación de esta ciudad. Informes al (0297) 154082592.- Pico Truncado, 7 de Abril de 2005. Dra. Griselda Bard - Secretaria.-

Dra. GRISELDA ISABEL BARD

Secretaria Civil Laboral y Comercial
Juzgado Ira. Instancia N° 1 - P. Truncado

P-1

EDICTO 397/04

La Dra. Graciela RUATA DELEONE, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Provincia de Santa Cruz, Secretaria a cargo de la suscripta, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: "YCHCAFF, DANIEL EMILIO C/DUBRACIC ROSANA MARIA S/ DIVORCIO VINCULAR" (Expte. N° Y-3725/03), cita y emplaza a la Sra. ROSANA MARIA DUBRACIC, a fines de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en los presentes actuados, bajo apercibimiento de designársele el Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el proceso.-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por el término de dos días.-

PICO TRUNCADO, 14 de Diciembre de 2004.-

Dra. GABRIELA ZAPATA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado N° Uno de Río Gallegos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° Uno a mi cargo, cita y emplaza en autos caratulados: "MENDEZ MAYORGA MARIA CELINDA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° M-19.911/04, para que dentro del plazo de treinta días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho herederos y acreedores de la causante María Celinda Méndez Mayorga y/o María Celinda Méndez .- Publíquense Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2005.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

GRACIELA E. RUATA de LEONE, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, Secretaria N° Dos a mi cargo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante OYARZO YAÑEZ ARTURO en autos caratulados "OYARZO YAÑEZ, ARTURO s/SUCESORIO AB-INTESTATO, Expte. N° O-4531/05 para que dentro del plazo de treinta días los acrediten (Art. 683 Inc. 2 P.C. y C.).-

Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.-

SECRETARIAN° DOS: Abril 7 de 2005.-

Dra. GABRIELA ZAPATA

Secretaria

P-2

EDICTO

GRACIELA E. RUATA de LEONE, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, Secretaria N° Dos a mi cargo, por subrogancia legal cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante DOMINGO VIDAL, en autos caratulados "VIDAL, DOMINGO s/SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. N° V-3899/04 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683 Inc. 2 P.C. y C.).-

Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.-

SECRETARIAN° DOS: Abril 12 de 2005.-

Dra. GABRIELA ZAPATA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Dra. Claudia E. Guerra, Juez Titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia de esta ciudad, sito en Jofré de Loaza N° 55; Secretaria N° Uno, a mi cargo, en autos caratulados: "SR. AGENTE FISCAL C/URIBE SONIA EDITH S/EJECUCION FISCAL", Expte. S-12554/00, se cita y emplaza a la Sra. SONIA EDITH URIBE a comparecer en estos autos por sí o por medio de apoderado dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes (Art. 146 y 320 del C.P.C. y C.).- Publíquense por dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 30 de Marzo de 2005.-

LETICIA DIEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción N° Uno de Río Turbio, Dra. María Cristina ARELLANO, Secretaria Civil a mi cargo, se CITA YEMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Mario VILLAGRAN, en los autos caratulados "VILLAGRAN, Mario s/SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. N° V-4958/02.

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral, por el término de tres (3) días.

RIO TURBIO, 05 de Abril de 2005.-

Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ

Secretario Civil

Juzgado de 1° Instancia N° 1

Río Turbio Sta. Cruz

P-2

EDICTO N° 038

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR:** ISLA GRANDE S.R.L. **UBICACION:** LOTES N° 3 y 4, **FRACCION:** "D", **COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI; DEPARTAMENTO:** LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. **Mina:** "SOLEDA III".- Lamuestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.758.366,88 Y= 2.425.432,57 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.760.218,34 **Y:** 2.423.743,00 **B.X:** 4.760.218,34 **Y:** 2.434.648,18 **C.X:** 4.755.364,38 **Y:** 2.434.648,18 **D.X:** 4.755.364,38 **Y:** 2.429.000,00 **E.X:** 4.752.546,48 **Y:** 2.429.000,00 **F.X:** 4.752.546,48 **Y:** 2.423.743,80.- Encierra una superficie de 6.774 Has. 40a. 84ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** "ORO y PLATA", **ES-TANCIAS:** "EL DORADO" y "SOL DEMAYO". Expediente N° 408.891/C/03.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de

Santa Cruz.-

Dra. LERIDA MANCILLA
Escribana Delegada
a/c Escribanía Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 040

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR:** ISLA GRANDES S.R.L. **UBICACION:** LOTEN° 3, 4, 7 y 8, **FRACCION:** "D", **COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI;** **DEPARTAMENTO:** LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. **Mina:** "SOLEDAD V".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.747.709,81 Y= 2.430.036,32** y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.752.546,48 Y: 2.423.743,80 B.X: 4.752.546,48 Y: 2.436.000,00 C.X: 4.749.000,00 Y: 2.436.000,00 D.X: 4.749.000,00 Y: 2.432.000,00 E.X: 4.746.274,37 Y: 2.432.000,00 F.X: 4.746.274,37 Y: 2.432.743,80.-** Encierra una superficie de 6.596 Has. 97a. 14ca.- **TIPO DE MANIFESTACION:** "ORO y PLATA DISEMINADO", **ESTANCIAS:** "SOLDE MAYO", "EL DORADO", "LA PATRICIA" y "8 DE AGOSTO". Expediente N° 408.893/C/03.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Dra. LERIDA MANCILLA
Escribana Delegada
a/c Escribanía Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 041

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR:** ISLA GRANDES S.R.L. **UBICACION:** LOTEN° 19 y 22, **FRACCION:** "D", **COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI;** **DEPARTAMENTO:** LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. **Mina:** "SOLEDAD IX".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.715.550,52 Y= 2.413.372,83** y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.720.000,00 Y: 2.409.000,00 B.X: 4.720.000,00 Y: 2.412.000,00 C.X: 4.719.180,00 Y: 2.412.000,00 D.X: 4.719.180,00 Y: 2.411.000,00 E.X: 4.718.180,00 Y: 2.411.000,00 F.X: 4.718.180,00 Y: 2.414.000,00 G.X: 4.715.000,00 Y: 2.414.000,00 H.X: 4.715.000,00 Y: 2.409.000,00.-** Encierra una superficie de 2.036 Has. 00a. 00ca.- **TIPO DE MANIFESTACION:** "ORO y PLATA DISEMINADO", **ESTANCIAS:** "BAJO PELLEGRINI" y "SAN CARLOS". Expediente N° 409.116/C/03.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Dra. LERIDA MANCILLA
Escribana Delegada
a/c Escribanía Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 065
PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.- **DESCUBRIDOR:** FKM MINERAS A.S.- **UBICACION LABOR LEGAL EN LA PERTENENCIA:** 3: X: 4.765.215,00 Y: 2.526.463,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** AX: 4.766.000,00 Y: 2.524.000,00 EX: 4.766.000,00 Y: 2.528.000,00 YX: 4.762.000,00 Y: 2.528.000,00 UX: 4.762.000,00 Y: 2.524.000,00 **CANTIDAD DE PERTENENCIAS:** 16 **SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS:** 100 Has. **SUPERFICIE TOTAL PERTENENCIAS:** 1.600 Ha. 00a. 00ca. Lotes N° 23 y 24, Fracción: "A", Sección: "XI", Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA INVERNADA" y "SIERRA ESPAÑA" **MINA:** "CAROLINA C" **EXPEDIENTE** N° 412.410/FKM/99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Ing. Claudia Laurlund Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial Nro. Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, Secretaría Nro. Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten, en los autos caratulados: "Mayorga Manuel del Socorro y Mayorga Filomena del Carmen s/ Sucesión" Expte Nro. 10.562/04 y bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 de C.P.C. y C.), a tal fin publíquese edictos por tres (3) días en el Diario "Tiempo Sur" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2004.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-3

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia n° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Quiebras y de Instrucción de la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, con domicilio en calle Colón 1189 a cargo de la Dra. MIRTHA MARGARITA MARSICANO, Secretaria n° 1 en lo Civil, Comercial a cargo de la suscripta, en autos caratulados: "HIJOS DE FLORENTINO PEREZ SCC s/ QUIEBRA" (Expte n° 15341/969) Quinto Cuerpo.- Hacer saber por el término de dos días, que el Martillero Público Don Eduardo Oscar Peralta, el día 25 de Abril de 2005, a las 9 horas, en las oficinas ubicadas en calle Reconquista 817 de Puerto Deseado, procederá a subastar los autoelevadores propiedad del fallido, en el estado que se encuentran. Todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones de subasta: SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, Señá 30%, Comisión 10%, todo ello en dinero en efectivo en el acto de la subasta.- El adquirente deberá constituir domicilio procesal

en el radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el Art. 134 del C.P.C. y C.

Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta.

INFORMES. Reconquista 817 Telefax 0297 4872632 de Puerto Deseado, a partir del 18 de Abril de 2005 en el horario de 17 a 19 hrs.

Publíquese Edictos por dos días en el semanario El Orden de Puerto Deseado, y en el Boletín Oficial de Río Gallegos.

PUERTO DESEADO, 11 de Abril de 2005.-

Dra. VALERIA MARTINEZ
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretario del Registro Público de Comercio, a mi cargo, se hace saber por un día en autos caratulados: "Paris SRL s/ Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Estatuto" - Expte. P-5777/04 -, que mediante escritura N° 390, del 30 de Noviembre de 2004 y escritura N° 56, del 15 de Marzo de 2005, por ante el Protocolo del Registro N° 37 a cargo del escribano de esta Ciudad Ricardo Leandro ALBORNOZ, el señor Miguel Grossud, argentino, comerciante, con D.N.I. 12.963.281, nacido el 16 de Enero de 1952, CUIL: 20-12963281-0, cedió a José Luis de la Fuente, argentino, comerciante, divorciado, con L.E. 8.607.235, nacido el 20 de Marzo de 1951, CUIT: 20-08607235-2, domiciliado en Roca 1040 de esta Ciudad y a Héctor Oscar Barrionuevo, argentino, empleado, soltero, con D.N.I. 23.566.188, nacido el 25 de Diciembre de 1973, CUIL: 20-23566188-9, domiciliado en calle La Manchuria 33 de esta Ciudad todas las cuotas sociales de las que es titular en dicha sociedad, o sea sesenta cuotas, que representan el cincuenta por ciento del capital social, por un monto de seis mil pesos, en estas proporciones: José Luis de la Fuente adquiere cincuenta y siete cuotas por un valor de cinco mil setecientos pesos; y Héctor Oscar Barrionuevo adquiere tres cuotas por un valor de trescientos pesos.- Asimismo se modificó el Artículo Cuarto del estatuto social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto.- El Capital social es de DOCE MIL PESOS dividido en CIENTO VEINTE cuotas de CIEN PESOS valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) el señor José Luis de la Fuente suscribe ciento diecisiete cuotas por un valor de pesos once mil setecientos; y b) el señor Héctor Oscar Barrionuevo suscribe tres cuotas por un valor de trescientos pesos".-

RIO GALLEGOS, 06 de Abril de 2005.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretario de Registro Público de Comercio, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en la calle Chacabuco esquina Mitre de Río Gallegos, se hace saber por cinco (05) días que en los autos caratulados "PORCEL JUAN DOMINGO S/ CONCURSO PREVENTIVO"

Expte.: P-5693/04, el día 17 DE MARZO DE 2005, se ha dictado el interlocutorio registrado al Tomo XVI, Registro 3082, Folios 3204/3205 en el cual se ha decretado la apertura del concurso preventivo del Sr. **JUAN DOMINGO PORCEL** en su calidad de Comerciante no inscripto en el Registro Público de Comercio, C.U.I.T.: 20-07697288-6, Titular del Comercio que en plaza opera bajo el nombre de fantasía "EZEALAM", ubicado en la calle Batalla Puerto Argentino N° 565, de Río Gallegos. El Síndico designado en autos es la **C.P.N.S.ra. MARIASUSANA GASPARINI** con domicilio en la calle Entre Ríos N° 231 de Río Gallegos.- Al efecto se han designado las siguientes fechas **a) El día 31 de Mayo de 2005** como fecha límite para que los pretensos acreedores insinúen sus eventuales créditos ante la sindicatura; **b) El día 04 de Agosto de 2005** para que la sindicatura de cumplimiento con la presentación del informe individual (Art. 35 L.C.Q.); **c) El día 16 de Septiembre de 2005** para que la sindicatura de cumplimiento con la presentación del informe general (Art. 39 L.C.Q.) **d) El día 31 de Marzo de 2006** como vencimiento del período de exclusividad de que gozará el deudor concursado (Art. 43 de L.C.Q.), quien deberá dar cumplimiento con lo prescripto en el párrafo quinto de la norma citada. **e) El día 24 de Marzo de 2006** para celebrar la audiencia informativa (Art. 45 de L.C.Q.). Publíquese por cinco (05) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2004.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-5

EDICTO

Escribano Público Raúl Gastón IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia, PUBLICITA por un día que por Escritura Pública Nro. 91 de fecha 12-04-05, pasada al folio 158 del Protocolo del corriente año a su cargo.- Se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos **SOCIOS** son **Carlos Feliz VAZQUEZ**, argentino, casado, nacido el 31-01-66, D.N.I. Nro. 17.840.364, domiciliado en Pasaje Choique Nro. 1.344 de esta localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, de Profesión Comerciante y **Lidia Graciela VAZQUEZ**, argentina, divorciada, nacida el 29-06-63, con D.N.I. Nro. 16.467.441, domiciliada en casa Nro. 54 del Barrio Mutual de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, de profesión Comerciante.- **DENOMINACION Y DOMICILIO: RECTIFICACIONES SANTIAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y tendrá su domicilio legal en calle Piedra Buena Nro. 2.671 de esta localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- **DURACION: Noventa y Nueve (99) Años.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandato de terceros las siguientes actividades: Rectificación de todo tipo de motores, armado y desarmado de los mismos, compraventa, representación, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de repuestos, lubricantes y accesorios, pudiendo dedicarse a toda otra actividad anexa o conexas que sea afín con el objeto principal.- CAPITAL SOCIAL: Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Cuatro (\$ 25.604,00), integrados por Veinticinco Mil Seiscientos Cuatro cuotas partes de un Peso cada una, las cuales han sido**

suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Félix VAZQUEZ 12.802 Cuotas Partes por un total de \$ 12.802,00 y Lidia Graciela VAZQUEZ 12.802 Cuotas Partes por un total de \$ 12.802,00.- La integración se efectúa en especies de acuerdo a Inventario y Balance de Iniciación.- **ADMINISTRACION: La Sociedad será Administrada por el Socio Gerente Carlos Félix VAZQUEZ, quien tendrá el uso de la firma Social.- CIERRE DE EJERCICIO LEGAL: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el Cierre Anual de Ejercicio Comercial.-**

CALETA OLIVIA, 14 de Abril de 2005.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano

Registro N° 45 - Caleta Olivia

Provincia Santa Cruz

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez Dra. Luisa Ana Lutri, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, Fuero Universal, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a mi cargo por subrogancia legal, en los autos caratulados "**CAYUMAN, Sergio Omar c/VELAZQUEZ, Nancy Beatriz s/Divorcio vincular**" - **Incidente de tenencia Expte. N° C-0760/05** se emplaza a la demandada, Sra. **NANCY BEATRIZ VELAZQUEZ**, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse al señor DEFENSOR OFICIAL DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES para que la represente en el proceso.

PUERTO SAN JULIAN, 31 de Marzo de 2005.-

Dra. ANAHI P. MARDONES

Secretaria

P-2

AVISO

AVISO LEY 11.867

Angel Fernando **BANCIELLA DICKIE**, escribano público, con domicilio en San Martín N° 485 - 1er.

piso - de Río Gallegos, hace saber por CINCO DIAS que el señor Carlos Alberto **STEHLING**, D.N.I. N° 12.777.512, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre N° 234 de Río Gallegos, **TRANSFIERE** al señor Adrián **GAYET**, D.N.I. N° 13.582.885, con domicilio en la calle Urquiza N° 535, también de esta capital, la mitad indivisa del negocio de inmobiliaria denominado **INMOBILIARIA RAWSON**, que funciona en la calle Alberdi N° 158 de Río Gallegos.- Activo y pasivo a cargo del vendedor.- Oposiciones de Ley ante el notario interviniente.-

P-1

NOTIFICACION S.T. y S.S.

**CEDULA DE NOTIFICACION
A LERNIA CELSIO**

Me dirijo a Ud. en Autos caratulados: **GONZALEZ ANA MARIA S/DEMANDA LABORAL C/DE LERNIA DE CELSIO**, Expte. N° **551.865/MG/2004**, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° **156/S TySS/2005**, que transcrita en sus partes pertinentes dice así: **VISTO...CONSIDERANDO...DISPONE...ARTICULO 1°) INTIMAR al SR. DE LERNIA CELSIO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con domicilio en Avda. Roca N° 952- 3 piso Of. 5 de esta ciudad capital, a abonar a la **SRA. GONZALEZ ANA MARIA** titular del DNI N° 12.194.428 la suma de **PE-SOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 96/100 (\$547,96)** en conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°)** El importe mencionado en el Art. 1° de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 horas de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°)** El no cumplimiento de los Arts. 1° y 2° de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el II Cap. 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4°)** Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVÉSE.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
P-2

LICITACIONES



**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 14/AGVP/05**

MOTIVO: "ADQUISICION DE GAS-OIL" -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 411.000,00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 411,00.-

FECHA DE APERTURA: 28-04-05 - HORA: 11:00

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL, SITA EN LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS- SANTA CRUZ.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ), HASTA 24 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

P-2



Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

AVISO DE LICITACION

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición N° 646 del 16 de Enero de 2005.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV), que ha recibido del Banco Mundial el Préstamo 7242 AR para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, invita a Empresas de los Países miembros del B.I.R.F. a presentar ofertas para la obra que se detalla: Podrán participar en la Licitación todos los licitantes de los países que reúnan los requisitos de elegibilidad que se estipulan en las Normas: "Adquisiciones con préstamo del BIRF y créditos de la AIF".-

LICITACION N° 28/05
MALLA: 105
RUTA NACIONAL N° 3 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRAMO: PROG. 2026,00 - GRAN BAJO DE SAN JULIAN
LONGITUD: 277,40 KM.
TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.
PLAZO DE OBRA: 60 MESES
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00.
FECHA Y LUGAR DE RECEPCION DE OFER-

TAS: 5 de Mayo de 2005 - Hora: 9:00, Av. Julio A. Roca 734/38, (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de actos) - D.N.V.
APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 5 de Mayo de 2005 en forma continuu y sucesiva a partir de las 9:00 hs, en el siguiente orden: Malla - 105, 106, 107 A, 108 B, 123 A, 133, 201 A, 201 B, 205, 206, en el lugar arriba indicado.-
LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Sub-Gerencia de Servicios de Apoyo - Av. Julio A. Roca 734/8, (1067) Capital Federal, 3° Piso - D.N.V.-

Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

P-3



"LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA" EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA 002/05

Cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra con destino a la Ampliación de las oficinas de S.P.S.E.
Fecha de apertura de sobres: 29 de Abril de 2005.
Hora de Apertura: 12:00 hs.
Lugar de apertura: Sala José de San Martín de la Municipalidad.
Valor pliego de Bases y Condiciones: Pesos ciento veinte (\$ 120,00).
Adquisición Pliegos: División Recaudación todos los días hábiles de 08:30 a 14:30 hs.
Te 0297-4872248/4872261- Dirección correo electrónico, pem@pdeseado.com.ar.- Casa Santa Cruz, 25 de Mayo 277 - 1° piso Tel.: (011) 4343-3653 y en la Dirección de Adquisiciones, Roca 819 (9400) Río Gallegos Tel: (02966-422202).
Consultas: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Oneto s/n, Tel. 0297-4871271. Dirección correo electrónico, sospl@pdeseado.com.ar.
Consultas administrativas: En la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones en Alte. Brown 415, Tel. 0297-4870674.- Dirección de Correo electrónico: daycmpd@pdeseado.com.ar.
Presupuesto: Pesos ciento quince mil ochocientos sesenta (\$ 115.860,00).-
P-1



LICITACION PUBLICA N° 01/2005

COMPRA RETROEXCAVADORA CARGADORA

FECHA DE APERTURA: 29 DE ABRIL DE 2005

LUGAR DE APERTURA: SALA DE SESIONES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, AVDA. IBAÑEZ N° 388

MONTO DE LICITACION: \$ 230.000

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50

VENTAS DE PLIEGOS: DEL 11/04/05 AL 22/04/05

LUGAR DE VENTA DE PLIEGO: DPTO. RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMTE. LUIS PIEDRABUENA, AVDA. IBAÑEZ 388 DE 08:00 14:00 HS.

CONSULTAS DE PLIEGO: DEL 11AL 22 DE ABRIL DE 2005 EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.-

P-2



LA MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 11/05

OBJETIVO: "CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y PROVISION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTERPRETACION DE FLORA Y FAUNA BAHIA REDONDA.- EN LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE.-

FECHA DE APERTURA: 29 de Abril de 2005, a las 12:00 horas.-

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de El Calafate-Dirección de Compras.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doscientos Treinta Mil (\$ 230.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300,00).-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Rentas de la Municipalidad de El Calafate - Piloto Civil N. Fernández N° 16 - (9405) El Calafate (Santa Cruz).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00).-

P-1

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, sino son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asimismo se hace saber que este requisito será indispensable para recibir tal documentación.-

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, sino son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 3855

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 742.- Págs. 1/6

DECRETOS SINTETIZADOS

741 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747.- Págs. 6/7

RESOLUCIONES

0584 - 0632 - 0642 - 0663 - 0664 - 0669 - 0677 - 0678 - 0708-I.D.U.V.-05.- Págs. 7/10

DISPOSICIONES

092-UN.E.PO.S.C.-05 - 054 - 055 - 056 - 057 - 058 - 059 - 060 - 061 - 062 - 063 - 064 - 065 - 066 - 067-D.P.T.-05.- Págs. 10/12

EDICTOS

ALMONACID LOPEZ - BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO. - ETO. 035-(REG. CATEO)-GIFFORD- OZUNA C/CARESSANO - YOCHCAFFC/DUBRACIC- MENDEZ MAYORGA - OYARZO YAÑEZ - VIDAL - SR. AGENTE FISCAL C/URIBE - VILLAGRAN - ETOS. N° 038 - 040 - 041-MANIF. DE DESC. - ETO. N° 065-PET. DE MENSURA - MAYORGA Y MAYORGA - HIJOS DE FLORENTINO PEREZ S. CC S/ QUIEBRA - PARIS S.R.L. - PORCEL - RECTIFICACIONES SANTIAGO S.R.L. - CAYUMANC/VELAZQUEZ.- Págs. 12/15

AVISO

INMOBILIARIA RAWSON.- Pág. 15

NOTIFICACION

S.T. y S.S./LERNIA CELSIO.- Pág. 15

LICITACIONES

14-A.G.V.P.-05-28-D.N.V.-05-002-M.P.D.-05-01-M.C.L.P.-05-11-M.E.C.-05 - Págs. 15/16